

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor de BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

El Sr. don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número 1 de esta villa, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas número 143 de 1971 acordó librar la presente a efectos con Marcelino Iglesias Izquierdo, de 27 años, soltero, obrero y en ignorado paradero, y a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Dr. Graño número 21, izquierda para ser oído en la vista del referido asunto sobre estafa en el próximo día dos de junio a las 9,40 horas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario del Juzgado.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

Acordado en providencia de esta fecha dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos, de Gijón, en autos número 117-71, sobre procedimiento de arrendamientos urbanos, seguidos a nombre de doña María del Carmen Díaz de Laspra López y su esposo don Fernando Pando Manjón, por medio de la presente cédula se emplaza a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Juan Figar Fernández, vecino que fue de Gijón, que ostenten o crean ostentar algún derecho a la sucesión arrendaticia del

local sito en la planta baja del edificio número dieciséis de la calle Numa Guilhou, de Gijón, que estuvo destinado al negocio de venta de pan, para que dentro del término de seis días comparezcan en forma en los autos y contesten la demanda, con la prevención de que, en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, y haciéndoles saber que tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos.

Dado en Gijón a treinta de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matias Malpica González Elipse, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en autos de procedimiento judicial sumario número 432 de 1970, a instancia del Banco de Crédito Industrial, representado por el Procurador señor Zulueta, contra don Ramón González Menéndez, casado con doña María Luz Muñiz Alonso, para la efectividad de un crédito hipotecario de 5.500.000 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente.

Finca.—Fábrica radicante en término de Avilés (Asturias) demarcación hipotecaria del mismo partido, parcela rectangular, sita en la Marisma de Cantos, hoy Avenida del Conde de Guadalhorce, en Avilés, cabida de dos mil novecientos un metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, que linda al norte, calle llamada hoy 'el Torno'; sur y oeste industrias Bravo y este Avenida del Conde Guadalhorce o carretera de Avilés a San Juan de Nieva. Sobre la descrita finca fue construido el siguiente: edificio

en la Avda. del Conde de Guadalhorce, sin número, frente a la Ría, en Avilés, destinado a Industrias Frigoríficas Moncho. Consta de cuatro plantas de nivel superior al de la calle, siendo la mas extensa en superficie la inferior, que es donde se desarrollan las máximas actividades, estando dedicadas las plantas segunda, tercera y cuarta, a servicios auxiliares de los que figuran en la primera. La planta primera mide dos mil sesenta metros cuadrados de superficie edificada y comprende la sala de manipulación y clasificación de pescados, cámara de conservación de pescado frasco, túnel de congelación, dos fosos para situar tanques de congelación, sala de máquinas y central eléctrica, tres cámaras de conservación de congelados, muelle de carga, pasillo y anden de servicio a cámara y escalera de comunicación con planta superior; la planta segunda mide novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y comprende la cámara de conservación de hielo, servicios auxiliares y aseos, sala de manipulación y almacenaje, pasillo de servicio a cámara y escalera; la planta tercera mide quinientos metros cuadrados y comprende la parte superior de la cámara de conservación de hielo, oficinas, comedor y vivien.l.s; y la planta cuarta mide cincuenta y seis metros cuadrados y comprende la fábrica de hielo. Toda la estructura del edificio es metálica, la cimentación sobre pilotes de hormigón armado, los forjados de pisos de cerámica armada, los muros de cerramiento de fábrica de ladrillo y el material de cubrición en fibrocementos en planchas onduladas con sellado de juntas, salvo la zona destinada a terraza, situada encima de la sala de máquinas que por necesidad de acceso es de cubierta solada, con doble tablero de rasilla sobre tabiquillos de ladrillo que apoyan en el fojado y pavimento impermeabilizado. Linda por su frente, al este, con la Avenida del Conde de Guadalhor-

ce, izquierda entrando, al sur, Industrias Bravo, derecha al norte, calle del Torno o de Santa Rúa y fondo al oeste, terreno de la finca en donde está enclavado este edificio. En la descrita finca y para servir a la explotación industrial que en la misma se desarrolla existe emplazada por su propietario, con carácter permanente, la maquinaria e instalaciones que se relacionan en actas notariales de presencia levantadas en Avilés los días 23 de mayo y 17 de septiembre de 1966 y 9 de marzo de 1968, bajo la fe del Notario de aquella capital don José Manuel de la Torre, números 1.272, 2.402 y 752 de su protocolo, respectivamente, si bien dicho extremo no tiene constancia registral.

La maquinaria a que se refiere el acta notarial número 1272, es la siguiente:

Dos compresores frigoríficos de amoníaco, tipo vertical, Worthington de 10x10, número 12.748 y 25.962. Dos motores Siemens eléctricos de 150 H.P. números LCL 711.200 y 711.201.

Dos compresores frigoríficos de amoníaco, tipo vertical, Worthington de 9x9, números 24.754 y 24.755. Dos motores Siemens eléctricos de 100 H.P. números LCL 711.186 y 711.185. Cuatro separadores de aceite.—Dos condensadores multitubulares.—Dos recipientes de amoníaco.—Un recipiente de desecarche de 1600 l. numerosos elementos accesorios de instalación (juegos de manómetros, transmisiones, tuberías, etc.)—Dos tanques de congelación de chapa de hierro. Un standarblok de transformación y distribución de 2 x 500 KVA, constituido por doce celdas para alta tensión medida, rutofusibles y transformadores. — Dos transformadores trifásicos en baño de piraleno con una potencia de 500 KVA c/u.

Maquinaria a que se refiere el acta número 2402.

Un generador de hielo Nort star.—

Un equipo de manipulación en cámara de hielo.—Dos agitadores en tanques de congelación.—Cuatro torres de enfriamiento con sus respectivos ventiladores.—Dos grupos motobombas con motor acoplado.—Ocho puertas de aluminio y dos ventanillos.—Ocho cortinas de aire.—Una carretilla elevadora Steinbock.—Una carretilla eléctrica elevadora Fenwick.—Un rectificador de pares de silicio.—Una carretilla de mano elevadora Barrer-Fenwick.—Una báscula de doble esfera automática Pibernat.—Un equipo de soldadura eléctrica Ligur.—Instalación general frigorífica desde sala de máquinas a los distintos servicios, túnel y tanques de congelación, cámara de refrigerados, cámaras de congelados y fábrica de hielo, comprensiva de red tubería de varias medidas, dos subenfriadores, ocho separadores de partículas, ocho válvulas solenoides, ciento tres serpentines y otros.—Dos electroventiladores servicio túnel.—Instalación de fontanería general sanitaria.—Instalación agua servicio generador con dos electrobombas.—Instalación general alumbrado.—Instalación eléctrica servicio industrial.—Seis depósitos metálicos. Dos andamios metálicos.—Varios carros metálicos y de madera y plataforma de madera para manipulación de congelados, muebles de oficina.

Maquinaria a que se refiere el acta número 752.

Cámara frigorífica número cinco con su puerta frigorífica y dos cortinas de aire y en su interior un juego de serpentine.

Cámara frigorífica número seis con dos puertas frigoríficas, dos cortinas de aire en cada una de ellas y en su interior un frigorífico.

Una cámara frigorífica más pequeña con su puerta frigorífica y en su interior un frigorígeno.

Las tres cámaras frigoríficas anteriores están provistas de instalación eléctrica completa que se acciona desde el exterior. Existen en distintos lugares los separadores de partículas.

Una carretilla eléctrica elevadora y otra carretilla eléctrica a mano.

Una carretilla eléctrica plataforma a mano, dos carretillas eléctricas plataforma giratoria, y dos carretillas eléctricas plataforma a mano.

Cinco cintas transportadoras y otras más pequeñas.

Un puente grúa.

Dieciocho jaulas de hierro.

Una gran cantidad de moldes de aluminio, de distintos tipos.

Cincuenta jaulas de congelación.

Una gran cantidad de ganchos galvanizados.

Veinte cajas de madera.

Una estantería metálica, pero desmontada.

Una gran cantidad de tarimas de madera para protección de las mercancías en el piso de las cámaras, que no se pueden contar porque muchas de ellas están, en efecto, en los pisos de las cámaras frigoríficas con las mercancías encima de ellas.

Cincuenta y dos cajones desmontables para descarga.

Una fábrica de hielo para la fabricación de éste en barras, existiendo moldes, volcador, llenador automático, trituradora, tanques y mesa de desmoldeo y otros utensilios.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número, 1, piso 3.º, se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día ocho de julio próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de seis millones cincuenta mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta: Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno.—M. Malpica.—El Secretario, José A. Enrech.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día veinticuatro de junio próximo a las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta del inmueble que se dirá, acordada en procedimiento ju-

dicial sumario de la Caja de Ahorros de Asturias, contra Inmobiliaria Herederos de Balbino Fernández, S.A.

Piso segundo derecha posterior tipo G, escalera derecha de la casa número 19 de la Carretera de Pumarín, en Oviedo, destinado a vivienda, compuesto de cocina, comedor, dos dormitorios, vestíbulo, cuarto de baño y despensa. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros y cuarenta decímetros cuadrados aproximadamente.

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca de sesenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior al mismo.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar el diez por ciento efectivo de dicha suma.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anterior y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada por don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal del número uno, por licencia del titular, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 195/71, por lesiones, se cita al lesionado José Angel Martínez Escobedo, mayor de edad, soltero, hijo de Aurelio y Sulpicia, natural de Oviedo, cuyo último domicilio fue en Gijón, calle Ruiz, casas de Bolero, barrio-Jove, hoy en paradero desconocido, para que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, sito en la calle Quintana, número 7, con el fin de prestar declaración acerca de las lesiones sufridas el día diecinueve de marzo pasado y de las que fue asistido en la Casa de Socorro y ser reconocido por el señor Médico Forense, con apercibimiento que de no

hacerlo y de ser habido será conducido por la fuerza pública.

Y para que sirva de citación en forma al lesionado José Angel Martínez Escobedo, hoy en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Ejecutadas por don Eleuterio Pérez Álvarez las obras de Santiago del Monte a Ranón y Ranón a La Arena y otros seis, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Carreño, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 3 de mayo de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenio Colectivo. Expediente: 19/70

Visto: El texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Hulleras e Industrias, S. A., HULLASA, de Teverga, suscrito el 28 de diciembre de 1970, y

Resultando que con fecha 21 de enero de 1971, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, al que se acompañaba el texto literal del Convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria, haciendo constar asimismo que había sido remitida dicha documentación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional del Combustible, por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto Ley 22/69 de 19 de diciembre.

Resultando que el convenio referido previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno pa-

ra Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 26 de febrero del año en curso, ha dado su conformidad al mismo.

Resultando que el Convenio tiene una vigencia del primero de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1972, contiene cláusula especial de "no repercusión en precios".

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 25 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las Normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito empresa, para Hulleras e Industrias, S. A., HULLASA, de Teverga, suscrito el día 28 de diciembre de 1970 y su personal.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo a 26 de marzo de 1971.—El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las once treinta de la mañana del día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Juntas de la planta segunda de la Delegación Provincial de Sindicatos, los componentes de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Hulleras e Industrias, S. A." (HULLASA) de Teverga, bajo la Presidencia de don

Antonio Martínez Alvarez, Letrado de la Organización Sindical, asistido del Secretario don Antonio Quesada Alonso, actuando como Asesor don Carlos García Brea, e integrada por los vocales que a continuación se citan:

En representación de la empresa: Don Rafael Menéndez Carrillo, don Eugenio Alvarez Quiñones, don Antonio Terente Solís.

En representación de los trabajadores: Don Julio Riaño Martínez, don José García Díaz, don Aladino Llaneza Alvarez, don Néstor Arias Rigarza, don José Jiménez Moleón, don Secundino García García, don Luis Gutiérrez Rodríguez.

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, la citada comisión acuerda por unanimidad el siguiente convenio:

CONVENIO COLECTIVO DE "HULLERAS E INDUSTRIAS, S. A."

Art. 1.—Ámbito.—Las estipulaciones del presente convenio afectan a las condiciones de trabajo de todo el personal obrero y empleado, adscritos a la plantilla de trabajadores del Coto Hullero Teverga, de la Empresa Hulleras e Industrias, S. A. (HULLASA).

Art. 2.—Vigencia.—A partir de 1.º de diciembre de 1970 y su duración será de dos años, que finalizará el 30 de noviembre de 1972, siendo prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio no sea denunciado de forma reglamentaria con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o prórroga en curso.

Clasificación del personal: El personal que presta servicios en el Coto Hullero Teverga de la Empresa Hulleras e Industrias, S. A. (HULLASA), se clasificará en los siguientes grupos:

Grupo 1.º—Técnicos de grado superior.

Grupo 2.º—Técnicos de grado medio.

Grupo 3.º—Otros técnicos.

Grupo 4.º—Administrativos.

Grupo 5.º—Servicios especiales.

Grupo 6.º—Obreros interior.

Grupo 7.º—Obreros exterior.

Cada uno de estos grupos se divide, a su vez, en los siguientes niveles:

Grupo 1.º—Técnicos de grado superior:

Nivel I.—Titulado superior.

Grupo 2.º—Técnicos de grado medio:

Nivel.—Principal.

Nivel II.—Jefe.

Nivel III.—Subjefe.

Nivel IV.—Ingeniero técnico, facultativo Minas, ayudante técnico sanitario.

Nivel V.—Ingeniero técnico y Facultativo de Minas de iniciación (primer año).

Grupo 3.º—Otros técnicos:

Nivel I.—Agregado técnico de primera.

Nivel II.—Agregado técnico de segunda.

Nivel III.—Vigilante de primera. Maestro industrial, maestro de taller, maestro de servicio, delineante proyectista.

Nivel IV.—Vigilante de segunda, oficial principal de organización, oficial principal de topografía, encargado de servicio, delineante principal, oficial principal de laboratorio.

Nivel V.—Oficial de organización del trabajo, oficial de topografía, oficial delineante, oficial de laboratorio.

Nivel VI.—Tomador de muestras, auxiliar de organización del trabajo, auxiliar de topografía, calcador.

Grupo 4.º—Administrativos:

Nivel I.—Jefe administrativo de primera.

Nivel II.—Jefe administrativo de segunda.

Nivel III.—Oficial administrativo de primera, taquimecanógrafo.

Nivel IV.—Oficial administrativo de segunda.

Nivel V.—Auxiliar administrativo, mecanógrafo.

Grupo 5.º—Servicios especiales:

Nivel I.—Jefe de despacho de economatos de primera.

Nivel II.—Jefe de despacho de economatos de segunda.

Nivel III.—Dependiente principal de economatos.

Nivel IV.—Jefe de guardas jurados, maquinista de extracción, dependiente de economatos, conductor de primera.

Nivel V.—Conductor de segunda, almacenero, guarda jurado, apuntador de madera.

Nivel VI.—Pesador de báscula, portero, ordenanza, enfermero, telefonista.

Grupo 6.º—Obreros del interior:

Nivel I.—Minero de primera, pos-teador, artillero.

Nivel II.—Picador, barrenista, electromecánico de primera, oficial de mantenimiento.

Nivel III.—Maquinista de arranque, entibador, maquinista de tracción, electromecánico de segunda, ayudante de barrenista, ayudante de artillero, oficial mecánico de primera.

Nivel IV.—Caminero, tubero, maquinista de balanza o plano, embarcador señalista, oficial mecánico de segunda, ayudante minero con más de tres años, caballista.

Nivel V.—Bombero, embarcador, frenero-enganchador, ayudante minero, maquinista de compresor.

Nivel VI.—Aprendiz.

Grupo 7.º—Obreros exterior:

Nivel I.—Jefe de equipo.

Nivel II.—Oficial de primera de oficio, oficial de mantenimiento, oficial electromecánico de primera.

Nivel III.—Oficial de segunda de oficio, lampistero, lavador, maquinista de tractor o grúa, maquinista de ferrocarril, oficial electromecánico de segunda.

Nivel IV.—Aserrador, caminero, comportero señalista, cuadrero-herrador, maquinista de plano o balanza, fogonero de ferrocarril, conductor de tren, ayudante de oficio.

Nivel V.—Peón especialista, peón, mujer de limpieza o limpiadora, fogonero de caldera fija, señalista de ferrocarril, maquinista de compresor, bombero, mozo de almacén y economato.

Nivel VI.—Aprendiz.

Al personal de capacidad disminuida se le dará preferencia para cubrir las vacantes que existan o se produzcan en cada categoría, habida cuenta del grado de capacidad que pueda desarrollar el mismo, en relación de la actividad que exija el puesto de trabajo a ocupar.

Las definiciones de las categorías profesionales son las que figuran en el anexo 1.

Art. 3.—En todo caso, la clasificación del trabajador vendrá determinada por las funciones que real y habitualmente realice y de acuerdo con la definición establecida para su categoría. Igualmente las clasificaciones consignadas en este convenio son enunciativas y no suponen tener la obligación de cubrir todas las plazas y oficios si las necesidades de la sociedad no lo requieren.

Composición del salario: El salario de cada trabajador está en función de:

— Su nivel profesional.

— Su lugar de trabajo (interior-exterior).

— Su eficiencia.

De esta manera existe una correlación entre los salarios de los distintos niveles y entre los salarios de interior o exterior para un mismo nivel, y naturalmente, a igualdad de eficiencia.

Art. 4.—Salario de nivel.—Se define el salario de nivel por el producto de los siguientes factores:

Salario de nivel = Módulo fijo

funcional \times Coeficiente de calificación de nivel.

El módulo fijo funcional es el que señala el nivel salarial de la empresa en cada época, y en consecuencia, variará solamente cuando se establezca un aumento salarial. Siempre será igual al salario de nivel de peón de exterior.

Las categorías integradas en cada nivel tendrán el mismo salario de nivel.

Art. 5.—El salario del nivel y la prima de puesto de trabajo (interior, exterior) englobará el S. simplificado de cada categoría, y el complemento del artículo 111 de la Ordenanza con sus cinco escalones.

Art. 6.—Salario de referencia.—El salario de referencia es la base que sirve para el cálculo de destajos, incentivos y primas, y es el que debe obtener un "obrero cualificado y de normal rendimiento", es decir, cuando el rendimiento sea setenta puntos hora Bedaux. Su cuantía figura en el anexo 2.

Art. 7.—Coeficiente de calificación de niveles.—Es el resultado del análisis de las funciones que caracterizan cada categoría. Al definirlo ha sido imprescindible tener en cuenta los niveles salariales actuales obligando a adoptar algunos coeficientes de calificación afectados por esta influencia. Por ello en posteriores reajustes algunos de los coeficientes pueden y deben ser modificados.

Art. 8.—Prima de interior o de lugar de trabajo.—Señala la diferencia de retribución de nivel entre el personal destinado al interior y al exterior. Sus cuantías son las que se fijan en el anexo 2. (Art. 8).

Art. 9.—Coeficientes de incentivos, primas y premios.—Son los que hacen intervenir la eficiencia personal. Los valores que se figuran en el convenio se refieren a valores medios por grupos dentro de un nivel y no a garantías de tipo personal.

En la aplicación del "coeficiente de primas o incentivos", para los trabajos por unidad de obra, el cálculo de los destajos y primas, se realizará de forma que el trabajador cualificado, con rendimiento citado en el artículo 6, pueda obtener como media una retribución igual al salario de referencia.

A los trabajadores cuya retribución no esté en función de unidad de obra se les aplicará el coeficiente por medio de un premio denominado de actuación personal que es el que hace intervenir la eficiencia personal.

La cuantía de los premios a que se refiere el apartado anterior se fi-

ja en el anexo 2 y se cobrará en función de la eficiencia personal.

La cantidad mínima que percibirá cada trabajador por este concepto es la que figura en la columna A de su grupo y nivel en el anexo 2.

Durante los tres primeros meses de vigencia del convenio, en tanto se establezcan los sistemas de baremo o calificación, al personal que no tenga faltas de asistencia se le garantiza la cantidad que se figura en la columna C. de su grupo y nivel en el anexo II, siempre que el total de la plantilla de la empresa desarrolle una actividad normal.

Art. 10.—Retribuciones.—En el anexo 2, se figura la composición de los salarios con los coeficientes de calificación de cada nivel y la prima de lugar de trabajo, así como los coeficientes de prima o incentivo y los premios de actuación personal.

Los salarios, primas y premios corresponden a las jornadas legales señaladas en el artículo 14 y seguirán las vicisitudes en el mismo consignadas. Los salarios primas y premios se reducirán en proporción a la jornada que los trabajadores realicen.

Revisión de destajos: los contratos de destajo tendrán una vigencia de tres meses. Cubierto este plazo, se procederá de modo automático a la revisión de la medición de tiempos que les sirven como base de cálculo, adoptándola a las nuevas condiciones de trabajo.

Las tarifas iniciales de destajo son las que se figuran en el anexo 3.

Los nuevos contratos se fijarán por la empresa y se comunicarán oficialmente a los trabajadores a través de comisiones paritarias de ocho miembros, cuatro por parte de la empresa y cuatro componentes del Jurado de Empresa.

Dicha comisión paritaria discutirá e intentará llegar a un acuerdo sobre la cantidad de trabajo que el obrero medie de calificación normal, puede realizar en su jornada laboral, ya que fijada la cantidad de trabajo, el cálculo de destajo es automático por estar previamente estipulada la base salarial.

En caso de disconformidad se acudirán al Jurado de Empresa y de no llegarse en el mismo a un acuerdo, se someterá a la Delegación del Ministerio de Trabajo para que previo informe de la Delegación del Ministerio de Industria, adopte la resolución que sea pertinente.

Art. 11.—Mientras duren las negociaciones o se emita la oportuna resolución, se aplicarán los precios o valores por unidad de obra que la empresa hubiese calculado. Si el acuerdo o la resolución se pronun-

ciase por unas condiciones más ventajosas, se aplicarán estas últimas, siempre y en todos los casos, con carácter retroactivo a la fecha de la solicitud de la revisión efectuada.

Art. 12.—Garantías.—Al personal de las categorías de vigilante de interior, minero de primera, posteador, artillero y ayudante de artillero, afectados por el artículo 132 de la O. L. y Orden 21.7.66, se les mantendrá en todo caso la garantía personal establecida en dichos preceptos legales, determinada en función de lo obtenido por el conjunto de todos los picadores de la empresa en el trimestre inmediatamente anterior.

La revisión en las percepciones indicadas se efectuará trimestralmente y a partir de la vigencia de este convenio en el primer mes de cada trimestre natural.

Art. 13.—Horas extraordinarias.—El pago de las horas extraordinarias se ajustará a las siguientes normas:

1) Cuando el trabajo extraordinario se realice por unidad de tiempo.

Se tomará en el dividendo los importes correspondientes al salario de nivel, adicionándole los devengos por antigüedad y los importes de destajos, primas, incentivos y bonificaciones.

En el divisor se figurarán el número de horas que corresponde a la jornada que se estipula en este convenio.

Al cociente se le aplicará el tanto por ciento que en cada caso corresponda legalmente.

2) Cuando el trabajo extraordinario se realice por unidad de obra.

a) Extraordinario a destajo puro:

Los precios del destajo se incrementarán durante el trabajo extraordinario, en el 30 por 100 las dos primeras horas y en el 40 por 100 en las restantes.

b) Extraordinario en los trabajos en forma mixta, esto es, salario fijo y prima:

Se incrementará con los recargos legales, tanto la parte fija como la prima.

Art. 14.—Jornada de trabajo.—La jornada será de ocho horas en el exterior, de siete en el interior y seis y media para el personal administrativo del grupo 4.

Cualquiera que fuese la categoría de un trabajador, su jornada de trabajo vendrá determinada por el puesto que ocupe en interior o exterior con las salvedades establecidas en los artículos 67 y 68 de la Ordenanza Laboral.

Cuando un trabajador vienesse dis-

frutando, a título personal, de una jornada inferior a la estipulada como legal, se le respetará con igual carácter personal.

En aquellas labores que el personal tenga que realizarlas completamente mojado, la jornada será como máximo de cinco horas. En este caso, cuando el trabajo se realice en las aludidas condiciones parte de la jornada, se entenderá que cuarenta minutos de trabajo equivale a una hora de trabajo en circunstancias normales y si los trabajadores viniesen trabajando en régimen de destajo o incentivo, se reconsiderará éste de manera que la ganancia obtenida sea equivalente a la que obtendrían en circunstancias normales.

Art. 15.—Traslados.—En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, introducción de mecanización o causas de fuerza mayor, tales como agotamiento de yacimientos, condiciones antieconómicas de las explotaciones, crisis de mercados, etc., se produzca un exceso de personal que no exija expediente de crisis por no originar despido, en razón a que el sobrante pueda ser colocado en otro puesto de trabajo, la empresa podrá disponer el traslado o cambio forzoso de dichos excedentes siguiendo en lo posible el orden inverso al de antigüedad de la empresa dentro de cada especialidad.

En tales casos y al objeto de que los derechos de los trabajadores queden debidamente garantizados, la empresa, previo informe del Jurado comunicará su decisión a la Delegación Provincial de Trabajo, la cual, recabando el oportuno informe del Distrito Minero y de la Organización Sindical, resolverá, confirmando, modificando o dejando sin efecto la medida, según que a juicio de dicha Delegación estuviese o no justificada.

Art. 16.—Destinos.—La empresa, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores, podrá efectuar libremente aquellos acoplamientos del personal, en cuanto fuere posible dentro del mismo servicio, pozo, mina, etc., que exija o aconseje el establecimiento de la organización técnica del trabajo o la extensión del sistema de remuneración con incentivo.

En cuanto a destinos funcionales se estará a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ordenanza.

Los trabajos en el interior de personal del exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza, abonándoseles la prima de interior que corresponda a su nivel en el interior y en proporción al

tiempo, según el artículo 19 de este Reglamento.

Art. 17.—Ascensos de nivel o categoría.—Con independencia de las normas y condiciones que para el ascenso se exponen en algunas definiciones de oficios o especialidades así como en la Ordenanza Laboral, en general la promoción a un nivel superior estará siempre supeditada a la superación de las oportunas pruebas de aptitud salvo en aquellos casos en que la Ordenanza de modo explícito dispone el ascenso por riguroso turno de antigüedad.

Los oficiales de segunda de oficio con los conocimientos y especificación requeridos para oficial de primera que deseen promocionar y previa la oportuna prueba de aptitud acreditada por un tribunal constituido según se indica en el artículo 37 de la Ordenanza Hullera, podrán ser promovidos a oficiales de primera aunque se rebasen los porcentajes establecidos en dicho artículo 37.

Art. 18.—Gratificaciones extraordinarias.—La gratificación de 1.º de mayo se percibirá en la cuantía establecida actualmente por la Ordenanza Laboral.

Cada una de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad se percibirán en las cuantías que a continuación se indican:

Pinches de 14 a 15 años, 3.500 pesetas.

Pinches de 16 y 17 años, 4.050 pesetas.

Peones, especialistas o asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.º, 4.350 pesetas.

Resto de trabajadores, 4.650 pesetas.

Todas las gratificaciones reguladas en este capítulo se percibirán en proporción al tiempo servido en la empresa computándose de julio a junio para las de 18 de Julio, de diciembre a noviembre para la de Navidad y de mayo a abril para la de 1.º de mayo.

Se respetarán a todos los trabajadores las cantidades que tuviesen establecidas en concepto de gratificación extraordinaria de 18 de Julio y Navidad y que fueran superiores a las establecidas en este convenio.

Art. 19.—Vacaciones.—El período de disfrute de vacaciones será el de 1 de mayo al 31 de octubre, siendo de 20 días laborables para todo el personal.

A aquellos trabajadores que voluntariamente soliciten el disfrute de las vacaciones en el período 1 de noviembre a 30 de abril, se le concederán 24 días laborables. Esta solicitud deberán formularse por escrito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza Hullera, la empresa de acuerdo con el Jurado, confeccionará el cuadro de disfrute de vacaciones, que se expondrá con una antelación de un mes en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal, y para que éste solicite el cambio de turno si lo estimara pertinente ante la Dirección de la empresa, la cual, de acuerdo con el Jurado, procurará en cuanto sea posible, atender las peticiones recibidas de los trabajadores.

Disposiciones adicionales

Primera.—Los permisos a que se refiere el artículo 88 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964, se abonarán con el salario de nivel, salvo en los casos en que se disponga otra forma de retribución superior, adicionándose a aquél la prima de interior.

Segunda.—En todas las tarifas de destajos, normas que regulen eficiencias, primas, bonificaciones, etc., deberá tenerse presente y ser primordial objetivo el combatir el absentismo al trabajo.

Tercera.—Las remuneraciones establecidas en este Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrutase.

Cuarta.—Los beneficios otorgados por el presente Convenio serán compensados y absorbidos con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran, así como a las que en el futuro se establezcan por disposición legal.

Quinta.—Con rendimiento normal, la percepción media del conjunto de los picadores y barrenistas de la sociedad no podrán ser nunca inferior a 600 pesetas por día de trabajo.

Sexta.—En los supuestos y condiciones que contempla el artículo 130 de la Ordenanza, el tiempo de inactividad se abonará con el salario de nivel.

Séptima.—En lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Octava.—Corresponde a la Autoridad Laboral que apruebe el presente convenio, la interpretación mediante la oportuna resolución, de sus cláusulas, cuando se susciten dudas respecto a su sentido, significación o alcance.

Cláusula especial.—La representación empresarial declara que las mejoras salariales establecidas en el presente convenio no ocasionarán repercusión en los precios de venta de los productos, que están sujetos a regulación oficial.

ANEXO 1

Agregado Técnico.—Se consideran Agregados a quienes la Sociedad reconozca tal condición, en atención a sus condiciones personales, grado de formación y responsabilidad.

Ajustador.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Albañil.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Almacenero.—Despacha los pedidos en los almacenes. Recibe las mercancías, las distribuye y toma nota de las necesidades y movimiento de cada jornada mediante el parte diario de entradas y salidas.

Aprendiz.—Debe tener dieciséis años cumplidos y no llegar a los dieciocho. Realiza prácticas mineras en el interior y se adiestra en los distintos oficios mineros. Alterna estas labores con enseñanzas teórico-prácticas que recibe en el exterior, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Apuntador de madera.—Se encarga de la medición y recuento de las maderas, comprobando y anotando cuidadosamente cada una de las mediciones.

Artillero.—Da fuego y carga de manera continua a los barrenos. Debe tener amplios conocimientos sobre el manejo de explosivos y reconocimiento de gas, así como de los peligros inherentes a esta clase de trabajo. Deberá estar examinado por la Delegación del Ministerio de Industria.—Sección de Minas.

Aserrador.—Prepara la madera de la mina con sierra de disco o de cinta. Tiene a su cargo sierras de cinta y se ocupa del afilado y soldadura de las mismas.

Auxiliar administrativo.—Dentro de la administración de la empresa, se dedica a operaciones secundarias. Debe poseer conocimientos elementales de contabilidad. Ayuda a la confección y desarrollo de nóminas.

Irán ejercitándose en el manejo de las máquinas de escribir y calcular.

Auxiliar de Organización de Trabajo.—Auxilia a los oficiales y realiza trabajos sencillos, ejecutando los más corrientes o sea los llamados de rutina. Se inicia y realiza trabajos de cronometraje y otros elementales de técnicas propias de la organización del trabajo.

Auxiliar de Topografía.—Auxilia a los oficiales y realiza trabajos sen-

cillos de topografía en campo y gabinete.

Ayudante de barrenista.—Ayuda en su cometido a los Barrenistas.

Ayudante de artillero.—Ayuda en su cometido a los artilleros.

Ayudante Minero.—Auxilia a cualquiera de los mineros del interior. Se le puede destinar indistintamente a todos y cada uno de los trabajos de ayuda de los diversos oficios. Pondrá también su práctica, aptitud y conocimientos para su ulterior formación profesional. Se incluyen también en esta categoría los que sin realizar labores específicas de Caballistas transportan escombros con ayuda de una caballería y los antiguos Vagoneros, que realizan labores de carga y descarga de escombros y carbón en guías transversales, transportes y basculado de vagones.

Ayudante de Oficio.—Ayuda en su cometido a cualquiera de los profesionales de oficio, oficiales de 1.º y 2.º realizando además las labores propias de estos especialistas que requieran poca especialización.

Ayudante técnico sanitario.—En posesión del correspondiente título oficial, presta servicio diario, normal y regular en la empresa en trabajos de su profesión.

B Barrenista.—Realiza todos y cada uno de los trabajos de avance y entibación de guías, transversales y niveles; los de profundización de pozos, bien a mano o con martillo perforador, y ejecuta los trabajos de paso de fallas y esterilidades en explotaciones. Maneja la máquina cargadora. Debe estar en condiciones de dirigir los trabajos de manejo y uso de explosivos y pega de barrenos, previo reconocimiento de gas, para aumentar su eficacia y prevenir accidentes. No está obligado a dar fuego salvo que las circunstancias lo requieran o venga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el correspondiente examen en el Distrito Minero.

Bombero.—Es el encargado y responsable del buen funcionamiento de las bombas de desagüe general.

C Caballista.—Es el encargado del transporte del carbón, escombros y otros materiales. Carga el carbón en pozos, pocillos o coladeros.

Forma los trenes y los conduce hasta los ensanches o al exterior. Tiene la obligación de dar un trato adecuado al ganado que se le confía.

Calcedor.—Es el empleado que limita sus actividades a copiar, por medio de los sistemas de reproducción, los dibujos, calcos, croquis que otros han preparado, sabiendo dibujar a escala, croquis sencillos, claros y bien

interpretados, ya copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

Calderero.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Caminero.—Realiza y dirige las obras de colocación de vías generales en instalaciones de cambios, con arreglo a planos que debe saber interpretar de forma que las vías cumplan cuanto en orden a la eficacia y seguridad se requiera. Se clasificará de interior o exterior según en qué lugar realiza sus funciones.

Carpintero y Encofrador.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Conductor de 1.^a—Se hallará en posesión del correspondiente carnet de conducir de primera clase o primera especial y tendrá conocimientos teóricos y prácticos necesarios para conducir ómnibus y camiones de cualquier índole que se le encomiende. Cuida de la conservación del vehículo y repara pequeñas averías en ruta y en garaje. Transporta y reparte las mercancías conforme a instrucciones que recibe, participando en su carga y descarga.

Conductor de 2.^a—Se hallará en posesión del correspondiente carnet de conducir de segunda clase y tendrá los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para conducir vehículos propios del carnet de segunda. Cuida de la conservación del vehículo y repara pequeñas averías en ruta y en garaje. Transporta y reparte las mercancías conforme a instrucciones que reciba participando en su carga y descarga.

Comportero señalista.—Se dedica a embarcar y desembarcar personal y materiales de las jaulas de los pozos. Se encarga del cuadro de señales, así como de la transmisión y recepción de éstas. Es responsable de las maniobras a él encomendadas.

Conductor de tren.—Tiene a su cargo la vigilancia de los trenes ejerciendo la máxima autoridad en los mismos así como de la conducción.

Cuadrero-Herrador.—Se encarga del cuidado del ganado, atalajes y demás efectos propios de la cuadra; heraje y curación de las heridas y enfermedades del ganado. A este respecto seguirá las instrucciones del Veterinario.

D Delineante Oficial.—Ver Oficial Delineante.

Delineante Principal.—Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al Oficial Delineante, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento y trazado de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o del esquema y anteproyectos estudiados, toma de datos y croquisación

de maquinarias en conjunto, despiece de planos en conjunto, interpretación de los mismos, cubicación y transportaciones en escalas diversas de datos de distinta cuantía y asimismo cálculo de resistencias de piezas y de mecanismo o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que está sometido.

Delineante Proyectista.—Es el Técnico que, bajo las órdenes directas de un Facultativo, Ingeniero o Arquitecto, con subordinación a un motivo prefijado y a iniciativa propia, proyecta, calcula y realiza el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudio, ordena, vigila y dirige en la práctica la ejecución de los mismos y tiene la responsabilidad propia de cuanto afecte a su trabajo. Asimismo podrán serle encomendados los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de los presupuestos de las obras proyectadas.

Dependiente principal de economato.—Es el trabajador que con los conocimientos de artículos, calidades y precios se dedica a la venta en los despachos de economato y autoservicios de la empresa, orientando a los beneficiarios en sus compras, debiendo de tomar nota de sus pedidos y cuidar de su cumplimiento, así como realizar todas las labores administrativas relacionadas con las operaciones de recepción y despacho de artículos.

Puede estar al frente de despachos que tengan menos de 1.000 beneficiarios.

Dependiente de economatos.—Despacha de manera permanente los artículos del Economato y prepara los mismos para su entrega al público. Ejecutada también las labores de anotación y caja en Autoservicios.

E Electricista.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

Electromecánico de primera.—Poseyendo conocimientos de electricista y mecánica e instruido por la Dirección de la empresa se ocupa del contramontaje, entretenimiento y utilización de los útiles eléctricos y mecánicos de la maquinaria del interior-exterior.

Electromecánico de segunda.—Con conocimientos más elementales que los Electromecánicos de primera, se ocupa del engrase, puesta en marcha, desplazamiento y vigilancia del funcionamiento de los distintos aparatos eléctricos y mecánicos, así como de su entretenimiento y control, tanto en interior como exterior.

Embarcador.—Se dedica a embarcar y desembarcar el personal y material de las jaulas de los pozos. Debe tener conocimiento de las señales convenidas para estas maniobras.

Embarcador señalista.—Realiza las labores propias del Embarcador, ins-

talaciones mecanizadas o no. Está encargado del cuadro de señales y de la transmisión de las mismas. Es responsable de estas maniobras.

Encargado de servicio.—Dirige los trabajos de un servicio determinado bajo las órdenes de los Maestros o Jefes. Puede depender directamente de los Ingenieros, Facultativos o Peritos cuando se trate de un servicio de mayor importancia que a juicio de la empresa no requiera un mando de categoría superior. Es responsable de la ejecución de los trabajos y de la disciplina del personal. Facilitará partes de control correspondientes a su servicio.

Enfermero.—Ayuda a los Practicantes en trabajos puramente materiales.

Enganchador-Frenero.—Ayuda a los maquinistas de tracción en su cometido y realiza labores de enganche, frenado de trenes y otros trabajos propios de su profesión, operando también en las plantas de embarque.

Entibador.—Efectúa el trabajo de entibación de galerías con madera, cuadros, metálicos u otros sistemas que se emplean como sostenimiento. Debe saber levantar quiebras de todas clases, conquistar minados, entibar pozos planos, colocar cruceros o envaraladas y cuantos trabajos se refieren a la conservación de las labores mineras con eficacia y seguridad; se asimilan a esta categoría los Oficiales Albañiles que ejecutan trabajos de mampostería de toda clase de fortificación de galerías, pozos y balanzas.

F Facultativo de Minas.—En posesión del correspondiente título oficial expedido por Escuela Técnica, realiza las funciones propias de su profesión en servicio diario, normal y regular.

Fogonero de caldera fija.—Tiene a su cargo el cuidado y alimentación de una o varias calderas fijas. Debe tener conocimientos perfectos de los aparatos de control y seguridad.

Fogonero de ferrocarril.—Está a su cargo el cuidado y alimentación de las calderas de las locomotoras. Tendrá conocimiento perfecto de los aparatos de control, seguridad y señalización.

G Guarda Jurado.—Realiza las funciones de orden, vigilancia, etc., y cumple sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que le está confiada. Es indispensable para ostentar esta categoría que el interesado posea autorización oficial para uso de armas. No obstante, a los actuales Guardas Jurados a quienes no se les haya exigido dicha condición se les respetará la categoría y derechos inherentes a la misma.

H Herrero.—Ver Oficial y Ayudante de profesionales de oficio.

I Ingeniero Técnico.—En posesión del correspondiente título oficial expedido por su Escuela Técnica, realiza las funciones propias de su profesión en servicio diario normal y regular.

J Jefe Administrativo de Primera.—Lleva la responsabilidad, inspección, revisión y dirección de una o varias Secciones administrativas. Imprime unidad, distribuye y dirige el trabajo y lo ordena debidamente.

Aporta su iniciativa para el buen funcionamiento de la sección o secciones a su cargo.

Jefe Administrativo de segunda.—Se halla al frente de una sección, departamento u oficina de sector, agrupación o grupo minero. Está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a los trabajos que distribuye a los oficiales y auxiliares a sus órdenes.

Jefe de despacho de economato de primera.—Se halla al frente de un economato de más de 2.000 unidades de consumo.

Jefe de despacho de economato de segunda.—Se halla al frente de un economato de hasta 2.000 unidades de consumo. Si el economato no pasa de 1.000 unidades podrá estar al frente un dependiente de primera.

Jefe de equipo.—Es el procedente de las categorías de oficiales de oficio, que ejecutando trabajo manual con la máxima perfección asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores, en número no inferior a tres ni superior a ocho.

Jefe de Guardas Jurados.—Tiene a su cargo los servicios de vigilancia y custodia de la empresa.

Jefe de Servicio o de Taller.—Con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, dirige un servicio de suficiente importancia a juicio de la dirección de la empresa. Tiene mando directo sobre los Maestros y Encargados y está a las órdenes de los Ingenieros, Facultativos o Peritos. Es responsable de los trabajos, disciplina y seguridad personal.

L) Lampistero.—Deberá ser mayor de edad. Poseerá los conocimientos necesarios para cumplir todas y cada una de las siguientes misiones: Comprobar las condiciones de seguridad que han de reunir las lámparas, realizar la conservación, control y listado de entrega y recepción de las mismas (entrada y salida del personal) y efectuará reparaciones de toda clase de ellas, bien sean eléctricas o de gasolina. En las lampisterías que no dependan de taller o servicio determinado cuando el número de lámparas exceda de 360 se nombrará un encargado que desempeñará además su labor como lampistero.

Lavador.—Debe estar capacitado para lavar y clasificar las diversas clases de carbón y conocer perfectamente el funcionamiento de las baterías y el manejo de los cuadros de control de los lavaderos a su cargo. Auxilia a los obreros mecánicos electricistas y de construcción en las reparaciones y entretenimiento de las mismas.

M) Maestro industrial.—En posesión del correspondiente título, desempeña las funciones de su profesión en servicio diario, normal y regular.

Maestro del servicio o de taller.—Tiene mando directo sobre los encargados de servicio o sobre el personal de oficio y obrero. Está subordinado al Jefe de servicio si lo hubiera, a los Ingenieros, Facultativos o Peritos, cuando se trate de un servicio de mediana importancia que a juicio de la dirección de la empresa no requiera un Jefe de servicio. Organiza los trabajos, facilita los datos de coste de mano de obra, avanza de presupuestos y especificación de materiales, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos. Vigila las instalaciones y confecciona los oportunos partes.

Maquinista de arranque.—Con conocimiento del manejo de la máquina que se le confía, se dedica a rozar socavar los bancos de carbón y realiza operaciones auxiliares derivadas del manejo de la máquina. Efectúa la entibación necesaria en las reparaciones de menor importancia de la explotación o taller.

Maquinista de extracción.—Tiene a su cargo la máquina que acciona las jaulas o "skips" de los pozos de extracción y personal.

Maquinista de compresor.—Se encarga de la puesta en marcha, engrase, limpieza y vigilancia de la máquina a su cargo. Efectúa el recambio de válvulas y empaquetadores, tensión de correas, etc. Ayuda al personal especializado en los trabajos de reparación general.

Maquinista de ferrocarril.—Conduce las locomotoras de los ferrocarriles y ramales mineros de vía ancha y estrecha. Tendrá conocimiento de los códigos de señalización. Engrasa y limpia las máquinas y repara las pequeñas averías que en la misma se produzcan.

Maquinista de plano o balanza.—Se encarga del manejo, conservación, engrase y limpieza de la máquina o torno en planos y balanzas.

Maquinista de tracción.—Es el encargado del transporte del carbón, escombros y otros materiales. Carga el carbón en pozos, pocillos o coladeros. Forma los trenes y los conduce hasta los ensanches o al exte-

rior. Tiene la obligación de dar un trato adecuado a la máquina que se le confía.

Maquinista de tractor, grúa y máquina cargadora.—Está capacitado para conducir el tractor, grúa o máquina cargadora. Se encarga de limpiar y engrasar las mismas. Conoce las señales de tráfico y maniobras y el funcionamiento de las máquinas. Efectúa las reparaciones más elementales que se produzcan en ruta o en el trabajo y que no requieran la asistencia del personal especializado de talleres.

Mecanógrafo.—Realiza con pulcritud y corrección trabajos de máquina con un promedio de trescientas pulsaciones. Puede efectuar otras funciones de pequeña importancia, como archivo de documentos y las auxiliares de estadística y contabilidad.

Mínero de primera.—Reúne las condiciones conjuntas que se precisan para ser picador, barrenista y entibador, respectivamente.

Mozo de almacén y economato.—Está al servicio del almacén o economatos de una manera permanente. Recoge, transporta, clasifica y distribuye los artículos del mismo, según indicaciones de sus superiores.

Mujer de limpieza.—Se dedica a la limpieza de oficinas, casas de aseo, salas de máquinas, y demás dependencias; el transporte de agua de beber, cuidado y lavado de la ropa, y cuidado del personal y demás actividades permitidas por la legislación especial sobre trabajos de mujeres y menores.

O). Oficial administrativo de primera.—Desempeña trabajos propios de servicios en sus diversas variantes y en general todos aquellos que se le encomiendan en sus respectivas secciones. En su cometido se le exige perfección y responsabilidad.

Oficiales administrativos de segunda.—Con iniciativa y responsabilidad restringida efectúan funciones análogas a los oficiales de primera.

Oficial delineante.—Es el técnico que, además de hacer trabajos de calador, ejecuta, previa entrega de croquis, planos de conjunto o de detalle bien precisos y acotados, cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas, croquiza al natural piezas aisladas que él mismo dibuja o calca y posee conocimientos elementales de resistencia de materiales, proyecciones o acotaciones de detalles de menor cuantía.

Oficial de laboratorio.—Es quien, estando capacitado, realiza con la máxima responsabilidad los trabajos de rutina, análisis inmediatos de

carbones, azufre, granulometría, poder calorífico, curvas de lavabilidad, etc., desde su iniciación, preparación de las muestras, a la culminación del análisis, o sea cálculo y partes de resultados. Colabora además con los oficiales principales de laboratorio en otros trabajos específicos de los grupos de análisis, sustituyendo a éstos en sus ausencias (siempre que sea preciso en orden a obtener una formación que les permita poder llegar a concursar a las vacantes que se produzcan en la categoría superior).

Oficial de mantenimiento.—Posee los conocimientos propios de los diversos oficios mecánicos (ajuste, soldadura, calderería, soplete, torno, etc.), empleándolas con aptitud y eficacia en las diversas instalaciones de la empresa en interior o exterior, con regularidad o circunstancialmente según las necesidades.

Tendrán a su cargo la conservación programada de las instalaciones que se les asigne, mediante el cumplimiento de las gamas de mantenimiento correspondientes, las cuales deben interpretar y ejecutar correctamente así como los boletines de control. Su trabajo se desarrollará tanto en el exterior como en el interior y en todo caso conforme a las normas de seguridad.

Oficial mecánico de primera.—Aplica sus conocimientos con la máxima perfección y rendimiento normal, dentro de cada especialidad, no sólo en los trabajos generales propios del oficio respectivo, sino también en aquellos otros que dentro del mismo requieran mayor conocimientos y competencia.

Oficial mecánico de segunda.—No se le exige la acusada especialización de los oficiales de primera, pero habrá de ejecutar trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

Oficial de organización de trabajo.—Se dedica a los estudios y trabajos relativos a las funciones de organización científica del trabajo bien en el interior o exterior de las minas, conociendo y utilizando las siguientes técnicas: cronometrajes de todo tipo; colaboración en la selección de datos para la confección de normas; estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipos de hasta tres variables y análisis de puestos de trabajo; estimaciones económicas, cálculo de tiempos con datos, tomados sobre plano, y obra de dificultad media y croquización consiguiente, colaboración en funciones de planteamiento y representaciones gráficas.

Oficial principal de laboratorio.—Se ocupa, con capacidad de ejecución de todos los trabajos de labora-

torio de una empresa hullera, de la dirección, distribución y realización de una o varias de las secciones o grupos de los que el laboratorio conste: análisis de rutina, específicos de carbones de coque y de térmicas, aguas, polvo, áridos, grasas, etc. Tiene la responsabilidad de los grupos o secciones de análisis bajo su cargo.

Oficial principal de organización del trabajo.—Se dedica a los estudios y trabajos relativos a las funciones de organización científica del trabajo, bien en el interior o exterior de las mismas, conociendo y utilizando las siguientes técnicas: estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios; confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media; cálculo de los tiempos de trabajo de los mismos; establecimiento de cuadros de carga en sus casos; establecimiento de necesidades completas de materiales, partiendo de datos obtenidos en plano sobre obra; inspección y control; colaboración y solución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciones gráficas, etc. Podrá ejercer misiones de jefe dentro del ámbito de las funciones referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra; igualmente podrá controlar, dirigir y orientar el trabajo de los oficiales de organización del trabajo.

Oficial principal de topografía.—Se dedica, con los conocimientos necesarios, a los trabajos de campo y gabinete necesarios bien en el exterior o interior de las minas, para el levantamiento de planos topográficos con taquímetro, nivel o brújula, replanteos y demás cometidos de índice análogo que se encomienden, siendo responsable de su correcta ejecución.

Oficial de profesionales de oficio de primera.—Aplica sus conocimientos con la máxima perfección y rendimiento normal dentro de cada especialidad, no sólo en los trabajos generales propios del oficio respectivo, sino también en aquellos otros que dentro del mismo requieran mayor conocimiento y competencia.

Oficial de profesionales de oficio de segunda.—No se le exige la especialización de los oficiales de primera. Ejecuta trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

Oficial de topografía.—Se dedica, y está capacitado con los conocimientos topográficos usuales, al levantamiento topográfico de determinada galería, taller de mina o tajo de terreno, haciendo las operaciones necesarias para replantearlo a

escala en el dibujo, con los aparatos usuales.

Ordenanza.—Hace recados, copia documentos a prensa, recoge y distribuye la correspondencia y realiza otros trabajos elementales.

P) Peón.—Es el trabajador que ejecuta labores para las que se requiere principalmente el esfuerzo manual y que no exige preparación previa para realizar correctamente su labor.

Peón especialista.—Realiza labores que requieren además de un esfuerzo muscular, cierta práctica y aptitud sin llegar a constituir un oficio. Auxilia al principal de topografía, laboratorio y organización del trabajo.

Pesador de báscula.—Se encarga del pesaje de los distintos materiales que se le encomiendan para expedición o recepción, así como de vagones, y las facturaciones consiguientes.

Picador. — Realiza todas y cada una de las labores de arranque, para lo que utiliza madera o piezas metálicas. Realiza la entibación de los pozos y chimeneas, posteo de quiebras, conservación de las explotaciones, paso de fallas y esterilidades, tira de madera, primer paleo y demás trabajos propios de su oficio. Debe tener los necesarios conocimientos respecto al manejo y uso de los explosivos y pega de barrenos previo reconocimiento de gas. No está obligado a dar fuego salvo que las circunstancias lo requieran o venga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el correspondiente examen en el Distrito Minero.

Pintor.—Ver oficial y ayudante de profesionales de oficio.

Portero.—De acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores cuida del acceso a los servicios o locales y realiza funciones de custodia y vigilancia de los mismos.

Posteador.—Procede de picadores. Se dedica de una manera permanente a los distintos trabajos de conservación de los talleres de explotación, así como de la reparación momentánea de mangueras, colocación de tuberías, tableros, etc. Puede sustituir al vigilante en su ausencia y debe mantener en todo caso la disciplina en el taller. No está obligado a dar fuego salvo que las circunstancias lo requieran o venga establecido por la costumbre, siempre que hubiese sido previamente adiestrado y haya superado el correspondiente examen en el Distrito Minero.

S) Soldador.—Ver oficial y ayudante de profesionales de oficio.

Señalista de ferrocarril. — En los

cruces y apartaderos de ferrocarriles mineros tiene a su cargo las agujas, recepción y transmisión de señales, avisos telefónicos y de otra índole.

T) Taquimecanógrafo.—Efectúa funciones de taquigrafía y mecanografía en castellano de toda clase de actos, juntas y reuniones, documentos y contratos, operaciones con máquinas calculadoras, poseerá conocimientos y práctica de los trabajos de oficina, contabilidad, confección de facturas y su registro, ficheros, redacción de correspondencia, etc.

Técnico de grado medio principal. Es el técnico de grado medio, ingeniero técnico o facultativo de la especialidad correspondiente, que ejecutando las funciones propias de su título se le encomiendan labores de gran responsabilidad y pudiendo tener autoridad sobre los demás técnicos.

Telefonista. — Tiene como única y exclusiva misión estar a cargo de una centralilla telefónica. Esta función puede ser realizada por trabajadores de ambos sexos.

Titulado superior.—Es el trabajador que en posesión de un título de Grado Superior, expedido por el Estado español, realiza funciones para las que le habilite su título.

Tomador de muestras.—Se dedica a la realización de operaciones sencillas, y en general puramente mecánicas como la toma de muestras, en el interior o exterior de las minas, y su preparación para el posterior análisis en el laboratorio. Colaborará y ayudará a los oficiales del laboratorio, aunque sin iniciativa propia, en todos los trabajos de análisis, a fin de ir adquiriendo la formación y competencia profesional que le capacite para promocionar mediante concurso, a las vacantes que se produzcan en la categoría inmediatamente superior.

Tornero.—Ver oficial y ayudante de profesionales de oficio.

Tuberos.—Son los obreros adscritos al servicio de aire comprimido con conocimientos de material que se emplea en el mismo, poseerán los debidos conocimientos para las instalaciones de aire, y labor de fragua y preparación de tuberías.

V) Vigilante.—En posesión del título oficial expedido por la Escuela Profesional correspondiente, o sin título, tiene mando directo sobre el personal obrero, distribuye y mide los trabajos, vigila la correcta ejecución de los mismos, conforme a las órdenes recibidas de sus superiores, en las debidas condiciones de seguridad y rendimiento. Efectúa labores elementales de croquis de explotación, partes de producción, tra-

bajos sencillos de labores preadministrativas y debe conocer perfectamente el manejo de explosivos y pega de barrenos previo reconocimiento de gas. Se clasificarán de interior

o exterior, según realicen su cometido en el interior o exterior de las minas. Existirán dos categorías: vigilante de primera y vigilante de segunda.

ANEXO 2

Grupo 1: Técnicos Superiores		Salario del nivel	Prima puesto trabajo (In. Ex)	Premio de actuación personal					Salario de referencia
Nivel	Calificación del nivel			A	B	C	D	E	
Int. I	3,400	680	125	a convenir en cada caso					
Ext. I	3,400	680							
Grupo 2: Técnicos Medios									
Interior:									
I	3,400	680	125	16	48	80	112	144	885
II	3,275	655	128	16	47	78	109	140	861
III	2,960	592	119	14	42	71	99	128	782
IV	2,640	528	135	13	40	66	93	119	729
V	2,200	440	152	12	36	60	84	108	652
Exterior:									
I	3,400	680	—	14	41	68	95	122	748
II	3,275	655	—	13	40	66	93	119	721
III	2,960	592	—	12	36	60	84	108	652
IV	2,640	528	—	10	24	37	51	64	565
V	2,200	440	—	8	18	28	38	48	468
Grupo 3: Otros Técnicos									
Interior:									
III	1,790	358	144	100	126	150	176	201	652
IV	1,680	336	135	94	118	141	165	188	612
V	1,380	276	110	19	39	58	77	97	444
VI	1,300	260	90	18	35	53	70	88	403
Exterior:									
I	2,200	440	—	22	44	66	88	110	506
II	2,000	400	—	20	40	60	80	100	460
III	1,790	358	—	18	36	53	72	90	411
IV	1,680	336	—	17	34	50	67	84	386
V	1,380	276	—	14	28	41	55	69	317
VI	1,300	260	—	13	26	39	52	65	299
Grupo 4: Administrativos									
I	2,465	493	—	25	50	74	99	123	567
II	1,930	386	—	19	39	57	78	97	443
III	1,605	321	—	16	32	49	64	81	370
IV	1,440	288	—	15	29	44	58	72	332
V	1,230	246	—	12	25	37	50	62	283
Grupo 5: Servicios especiales									
I	2,640	528	—	20	41	61	82	102	587
II	2,300	460	—	19	39	58	78	97	510
III	1,875	375	—	19	38	55	75	94	430
IV	1,610	322	—	16	32	48	64	81	370
V	1,380	276	—	14	28	41	55	69	317
VI	1,200	240	—	12	24	36	48	60	276
Grupo 6: Obreros interior									
I	1,600	320	132	68	102	136	170	204	588
II	1,500	300	132	65	97	130	162	194	562
III	1,300	260	72	50	75	100	124	149	492
IV	1,100	220	70	43	58	73	88	103	360
V	1,000	200	70	41	54	67	81	94	337
VI	0,800	160	58	33	43	54	65	76	272
Grupo 7: Obreros exterior									
I	1,600	320	—	48	64	80	96	128	486
II	1,500	300	—	45	60	75	90	105	375
III	1,300	260	—	39	52	65	78	91	325
IV	1,100	220	—	33	44	55	66	77	275
V	1,000	200	—	30	40	50	60	70	250
VI	0,800	160	—	24	32	40	48	56	200
Pinches		190		25	35	45	55	62	225

ANEXO 3

Precios destajos barrenistas
Niveles
Buzamiento mayor de 50°
Madera: Trabanca, 1,80 metros luz trabanca; base, 3,00 metros base libre; altura, 2,20 altura libre.

Distancia: 2.000-2.500.

Potencias: Menor de 0,30. Precio metro: Arenisca, 810; pizarra, 748. Prima sin faltas injustificadas: 30. Prima con una falta injustificada: 10. Total pesetas metro, sin faltas injustificadas: Arenisca, 840; pizarra, 778. Con una falta injustificada:

Arenisca, 820; pizarra, 758. Con dos o más faltas injustificadas: Arenisca, 810; pizarra, 748.

Potencias: 0,30 a 0,60: 700; 648; 30; 10; 730; 678; 710; 658; 700; 648.

Potencias: 0,60 a 1,00: 636; 586; 30; 10; 617; 646; 596; 636; 586.

Potencias: 1,00 a 1,50: 600; 543; 35; 10; 635; 578; 610; 553; 600; 543.

Potencias. Mayor de 1,50: 533; 491; 35; 10; 568; 526; 543; 501; 533; 491.

NOTAS

I) Se consideran únicamente como ausencias justificadas los permisos a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

II) Otras condiciones de trabajo: Incluido preparar tacos y vainas.

a) Si atacan y disparan, 90 pesetas por hombre y pega.

b) Estas tarifas llevan incluidos todos los trabajos inherentes al avance, y además:

—El transporte de materiales, madera y cuadros a una distancia máxima de 50 metros del frente.

—El traslado de herramientas al taller de reparaciones va incluido en las tarifas. Asimismo, se incluye en ellas el traslado del equipo de herramientas de un frente a otro por cambio de destino del personal a cualquier distancia si el peso del equipo no excede de los 25 kilogramos por hombre, o a 400 metros de distancia si el peso es superior.

—Se exceptúa la colocación de "riestras".

—Como el disparo tiene que realizarse después de acabada la jornada, los tiempos fuera de la misma necesarios para el disparo, van incluidos dentro de las 90 pesetas por hombre y pega.

—En ningún caso se hará descuento de los explosivos.

Labores en roca-pizarra

Sección 7,80 m2.

Con máquina paleadora

Precio metro: 567. Atacar: 63. Dificultades: 100. Prima sin faltas injustificadas: 30. Prima con una falta injustificada: 10. Total pesetas metro: Sin faltas injustificadas: 760. Con una falta injustificada: 740. Con dos o más faltas injustificadas: 730.

NOTAS

I) Se consideran únicamente como ausencias justificadas los permisos a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

II) Otras condiciones de trabajo:

Si atacan y disparan se abonarán además 105 pesetas por hombre y pega.

a) Incluido preparar tacos y vainas.

b) Estas tarifas llevan incluidos todos los trabajos inherentes al avance, y además:

—El transporte de materiales a una distancia máxima de 50 metros del frente.

—El traslado de herramientas al taller de reparaciones va incluido en las tarifas. Asimismo, se incluye en ellas el traslado del equipo de herramientas de un frente a otro por cambio de destino del personal a cualquier distancia si el peso del equipo no excede de los 25 kilogramos por hombre, o a 400 metros de distancia si el peso es superior.

—Como el disparo tiene que realizarse después de acabada la jornada, los tiempos fuera de la misma necesarios para el disparo, van incluidos dentro de las 105 pesetas por hombre y pega.

—En ningún caso se hará descuento de los explosivos.

Precios destajos barrenistas

Guías con potencia

Regada por picadores

Madera: Trabanca, 1,80 metros luz trabanca; base, 3,00 metros base libre; altura, 1,40 metros altura libre.

Distancia entre ejes: 1,40 metros.

Distancia: 0-2.500.

Potencias: Menor de 0,30. Precio metro: Arenisca, 1.163; pizarra, 1.048. Prima sin faltas injustificadas: 35. Prima con una falta injustificada: 10. Total pesetas metro: Sin faltas injustificadas: Arenisca, 1.198; pizarra, 1.083. Con una falta injustificada: Arenisca, 1.173; pizarra, 1.058. Con dos o más faltas injustificadas: Arenisca, 1.163; pizarra, 1.048.

Potencias: 0,30 a 0,60: 1.095; 989; 35; 10; 1.130; 1.024; 1.105; 999; 1.095; 989.

Potencias: 0,60 a 1,00: 1.013; 928; 35; 10; 1.048; 963; 1.023; 938; 1.013; 928.

Potencias: 1,00 a 1,50: 900; 810; 40; 10; 940; 850; 910; 820; 900; 810.

Potencias: Mayor de 1,50: 783; 707; 40; 10; 823; 747; 793; 717; 783; 707.

NOTAS

Se consideran únicamente como ausencias justificadas los permisos a que se refieren los artículos 88 y

89 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Otras condiciones de trabajo:

a) Incluido preparar tacos y vainas.

b) Si atacan y disparan, 90 pesetas por hombre y pega.

c) Estas tarifas llevan incluidos todos los trabajos inherentes al avance, y además:

—El transporte de materiales, madera y cuadros a una distancia máxima de 50 metros del frente.

—El traslado de herramientas al taller de reparaciones va incluido en las tarifas. Asimismo, se incluyen en ellas el traslado del equipo de herramientas de un frente a otro por cambio de destino del personal a cualquier distancia si el peso del equipo no excede de los 25 kilogramos por hombre, o a 400 metros de distancia si el peso es superior.

—Como el disparo tiene que realizarse después de acabada la jornada, los tiempos fuera de la misma necesarios para el disparo, van incluidos dentro de las 90 pesetas por hombre y pega.

—En ningún caso se hará descuento de los explosivos.

Labores en arenisca

Sección 7,80 m2.

Con máquina paleadora

Precio metro: 677. Atacar: 63. Dificultades: 112. Prima sin faltas injustificadas: 30. Prima con una falta injustificada: 10. Total pesetas metro: Sin faltas injustificadas: 882. Con una falta injustificada: 862. Con dos o más faltas injustificadas: 852.

NOTAS

I) Se consideran únicamente como ausencias justificadas los permisos a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

II) Otras condiciones de trabajo:

Si atacan y disparan se abonarán además 105 pesetas, por hombre y pega.

a) Incluido preparar tacos y vainas.

b) Estas tarifas llevan incluidos todos los trabajos inherentes al avance, y además:

—El transporte de materiales a una distancia máxima de 50 metros del frente.

—El traslado de herramientas al taller de reparaciones va incluido en las tarifas. Asimismo, se incluye en ellas el traslado del equipo de herramientas de un frente a otro por cambio de destino del personal a

cualquier distancia si el peso del equipo no excede de los 25 kilogramos por hombre, o a 400 metros de distancia si el peso es superior.

—Como el disparo tiene que realizarse después de acabada la jornada, los tiempos fuera de la misma necesarios para el disparo, van incluidos dentro de las 105 pesetas por hombre y pega.

—En ningún caso se hará descuento de los explosivos.

Precios destajos picadores

G-3

Potencias:

1.ª hasta 0,90 m.
2.ª de 0,91 a 1,20 m.
3.ª de 1,21 a 1,50 m.
4.ª de 1,51 a 1,80 m.
5.ª de 1,81 a 2,10 m.
6.ª de 2,11 a 2,50 m.
7.ª de 2,51 a 3,00 m.
8.ª de 3,01 en adelante.

Serie 1.ª—Pesetas metro: 388. Prima sin faltas injustificadas: 15. Prima con una falta injustificada: 10. Total pesetas metro: Sin faltas injustificadas: 403. Con una falta injustificada: 398. Con dos o más faltas injustificadas: 388.

Serie 2.ª—400; 15; 10; 415; 410; 400.

Serie 3.ª—420; 15; 10; 435; 430; 420.

Serie 4.ª—499,5; 17,5; 10; 517; 509,5; 499,5.

Serie 5.ª—560,5; 17,5; 10; 578; 570,5; 560,5.

Sobreguía 1.ª—428; 15; 10; 443; 438; 428.

Sobreguía 2.ª—440; 15; 10; 455; 450; 440.

Sobreguía 3.ª—460; 15; 10; 475; 470; 460.

Sobreguía 4.ª—539,5; 17,5; 10; 557; 549,5; 539,5.

Sobreguía 5.ª—600,5; 17,5; 10; 618; 610,5; 600,5.

Coladero 1.ª—202; 10; 5; 212; 207; 202.

Coladero 2.ª—212; 10; 5; 222; 217; 212.

Coladero 3.ª—260; 10; 5; 270; 265; 260.

Coladero 4.ª—315; 10; 5; 325; 320; 315.

Coladero 5.ª—365; 10; 5; 375; 370; 365.

Pozos corrientes a partir de los 10 m. Los precios de los coladeros incrementados en 15 pesetas m. por dificultad.

Pozos a pisos superior. Los precios de los coladeros incrementados en 25 pesetas m. por dificultad.

NOTA

Se consideran únicamente como ausencias justificadas los permisos

a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Precios destajos picadores

G-4

Potencias:

- 1.ª hasta 0,90 m.
- 2.ª de 0,91 a 1,20 m.
- 3.ª de 1,21 a 1,50 m.
- 4.ª de 1,51 a 1,80 m.
- 5.ª de 1,81 a 2,10 m.
- 6.ª de 2,11 a 2,50 m.
- 7.ª de 2,51 a 3,00 m.
- 8.ª de 3,01 en adelante.

Serie 1.ª—Pesetas metro: 294. Prima sin faltas injustificadas: 15. Prima con una falta injustificada: 10. Total pesetas metro: Sin faltas injustificadas: 309. Con una falta injustificada: 304. Con dos o más faltas injustificadas: 294.

Serie 2.ª—315; 15; 10; 330; 325; 315.

Serie 3.ª—330; 15; 10; 345; 340; 330.

Serie 4.ª—390,50; 17,5; 10; 408; 400,50; 390,50.

Sobreguía 1.ª—344; 15; 10; 359; 354; 344.

Sobreguía 2.ª—365; 15; 10; 380; 375; 365.

Sobreguía 3.ª—380; 15; 10; 395; 390; 380.

Sobreguía 4.ª—440,50; 17,5; 10; 458; 450,50; 440,50.

Coladero 1.ª—190; 10; 5; 200; 195; 190.

Coladero 2.ª—211; 10; 5; 221; 216; 211.

Coladero 3.ª—229; 10; 5; 239; 234; 229.

Coladero 4.ª—249; 10; 5; 259; 254; 249.

Pozos corrientes a partir de los 10 m. Los precios de los coladeros incrementados en 15 pesetas m. por dificultad.

Pozos a pisos superiores. Los precios de los coladeros incrementados en 25 pesetas m. por dificultad.

NOTA

Se consideran únicamente como ausencias justificadas los permisos a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Precios destajos picadores

Capa 9.ª y 7.ª

- 1.ª hasta 0,90 m.
- 2.ª de 0,91 a 1,20 m.
- 3.ª de 1,21 a 1,50 m.
- 4.ª de 1,51 a 1,80 m.
- 5.ª de 1,81 a 2,10 m.
- 6.ª de 2,11 a 2,50 m.
- 7.ª de 2,51 a 3,00 m.

Serie 1.ª—Pesetas metro: 400. Prima sin faltas injustificadas: 15. Pri-

ma con una falta injustificada: 10. Total pesetas metro: Sin faltas injustificadas: 415. Con una falta injustificada: 410. Con dos o más faltas injustificadas: 400.

Serie 2.ª—407; 15; 10; 422; 417; 407.

Serie 3.ª—425; 15; 10; 440; 435; 425.

Serie 4.ª—516,50; 17,50; 10; 534; 526,50; 516,50.

Serie 5.ª—575,50; 17,50; 10; 593; 585,50; 575,50.

Serie 6.ª—668,50; 17,50; 10; 686; 678,50; 668,50.

Serie 7.ª—796,50; 17,50; 10; 814; 806,50; 796,50.

Sobreguía 1.ª—430; 15; 10; 445; 440; 430.

Sobreguía 2.ª—437; 15; 10; 452; 447; 437.

Sobreguía 3.ª—465; 15; 10; 480; 475; 465.

Sobreguía 4.ª—546,50; 17,50; 10; 564; 556,50; 546,50.

Sobreguía 5.ª—615,50; 17,50; 10; 633; 625,50; 615,50.

Sobreguía 6.ª—708,50; 17,50; 10; 726; 718,50; 708,50.

Sobreguía 7.ª—836,50; 17,50; 10; 854; 846,50; 836,50.

Coladero 1.ª—242; 10; 5; 252; 247; 242.

Coladero 2.ª—255; 10; 5; 265; 260; 255.

Coladero 3.ª—296; 10; 5; 306; 301; 296.

Coladero 4.ª—316; 10; 5; 326; 321; 316.

Coladero 5.ª—336; 10; 5; 346; 341; 336.

Coladero 6.ª—475; 10; 5; 485; 480; 475.

Coladero 7.ª—554; 10; 5; 564; 559; 554.

Pozos corrientes a partir de los 10 m. Los precios de los coladeros incrementados en 15 pesetas m. por dificultad.

Pozos a pisos superiores. Los precios de los coladeros incrementados en 25 pesetas m. por dificultad.

NOTA

Se consideran únicamente como ausencias justificadas los permisos a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Precios destajos picadores

G-8, G-9, 5.ª

Potencias:

- 1.ª hasta 0,90 m.
- 2.ª de 0,91 a 1,20 m.
- 3.ª de 1,21 a 1,50 m.
- 4.ª de 1,51 a 1,80 m.
- 5.ª de 1,81 a 2,10 m.
- 6.ª de 2,11 a 2,50 m.
- 7.ª de 2,51 a 3,00 m.
- 8.ª de 3,01 en adelante.

Serie 1.ª—Pesetas metro: 355. Prima sin faltas injustificadas: 15. Prima con una falta injustificada: 10. Total pesetas metro: Sin faltas injustificadas: 370. Con una falta injustificada: 365. Con dos o más faltas injustificadas: 355.

Serie 2.ª—382; 15; 10; 397; 392; 382.

Serie 3.ª—418; 15; 10; 433; 428; 418.

Serie 4.ª—463,50; 17,50; 10; 481; 473,50; 463,50.

Serie 5.ª—522,50; 17,50; 10; 540; 532,50; 522,50.

Sobreguía 1.ª—383; 15; 10; 398; 393; 383.

Sobreguía 2.ª—410; 15; 10; 425; 420; 410.

Sobreguía 3.ª—446; 15; 10; 461; 456; 446.

Sobreguía 4.ª—511,50; 17,50; 10; 529; 522,50; 511,50.

Sobreguía 5.ª—570,50; 17,50; 10; 588; 580,50; 570,50.

Coladero 1.ª—218; 10; 5; 228; 223; 218.

Coladero 2.ª—233; 10; 5; 243; 238; 233.

Coladero 3.ª—258; 10; 5; 268; 263; 258.

Coladero 4.ª—282; 10; 5; 292; 287; 282.

Coladero 5.ª—299; 10; 5; 309; 304; 299.

Pozos corrientes a partir de los 10 m. Los precios de los coladeros incrementados en 15 pesetas m. por dificultad.

Pozos a pisos superiores. Los precios de los coladeros incrementados en 25 pesetas m. por dificultad.

NOTA

Se consideran únicamente como ausencias justificadas los permisos a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Precios destajos picadores

Capa-11

Potencias:

- 1.ª hasta 0,90 m.
- 2.ª de 0,91 a 1,20 m.
- 3.ª de 1,21 a 1,50 m.
- 4.ª de 1,51 a 1,80 m.
- 5.ª de 1,81 a 2,10 m.
- 6.ª de 2,11 a 2,50 m.
- 7.ª de 2,51 a 3,00 m.

Serie 1.ª—Pesetas metro: 426. Prima sin faltas injustificadas: 15. Prima con una falta injustificada: 10. Total pesetas metro: Sin faltas injustificadas: 441. Con una falta injustificada: 436. Con dos o más faltas injustificadas: 426.

Serie 2.ª—435; 15; 10; 450; 445; 435.

Serie 3.ª—460; 15; 10; 475; 470; 460.

Serie 4.ª—547,50; 17,50; 10; 565; 557,50; 547,50.

Serie 5.ª—614,50; 17,50; 10; 632; 624,50; 614,50.

Serie 6.ª—710,50; 17,50; 10; 728; 720,50; 710,50.

Serie 7.ª—855,50; 17,50; 10; 873; 865,50; 855,50.

Sobreguía 1.ª—456; 15; 10; 471; 466; 456.

Sobreguía 2.ª—465; 15; 10; 480; 475; 465.

Sobreguía 3.ª—500; 15; 10; 515; 510; 500.

Sobreguía 4.ª—577,50; 17,50; 10; 595; 587,50; 577,50.

Sobreguía 5.ª—654,50; 17,50; 10; 672; 664,50; 654,50.

Sobreguía 6.ª—750,50; 17,50; 10; 768; 760,50; 750,50.

Sobreguía 7.ª—895,50; 17,50; 10; 913; 905,50; 895,50.

Coladero 1.ª—256; 10; 5; 266; 261; 256.

Coladero 2.ª—270; 10; 5; 280; 275; 270.

Coladero 3.ª—313; 10; 5; 323; 318; 313.

Coladero 4.ª—334; 10; 5; 344; 339; 334.

Coladero 5.ª—356; 10; 5; 366; 361; 356.

Coladero 6.ª—503; 10; 5; 513; 508; 503.

Coladero 7.ª—587; 10; 5; 597; 592; 587.

Pozos corrientes a partir de los 10 m. Los precios de los coladeros incrementados en 15 pesetas m. por dificultad.

Pozos a pisos superiores. Los precios de los coladeros incrementados en 25 pesetas m. por dificultad.

NOTA

Se consideran únicamente como ausencias justificadas los permisos a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Las partes deliberadoras del presente convenio, conformes y de acuerdo en todo su articulado, firman el mismo en Oviedo a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Sección de Impuestos Directos

Verificadas en su día las elecciones de Comisionados de las diferentes Juntas de Evaluación, así del Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios, como del Impuesto sobre el Trabajo Personal, y recibidos los certificados expedidos por la Delegación Provincial de Sindicatos y Colegios Profesionales, respectiva-

mente, de los resultados habidos, se observa que en algunas Secciones de diversas Juntas no han concurrido a la elección los contribuyentes en ellas encuadrados, por ello, y a fin de que la composición de las mismas no resulte afectada por tal circunstancia, parece oportuno, a juicio del Secretario de dichas Juntas, proceder a su designación de oficio, a tenor de lo dispuesto en las reglas 14.ª y 9.ª de las respectivas Instrucciones Provisionales de 9 de febrero y 27 de enero de 1958, modificadas ambas por la O. M. de 22 de enero de 1959.

A tal objeto, el próximo día 30 de los corrientes y hora de las doce, podrá tener lugar, ante una mesa presidida por V. I. y mediante sorteo, la elección de Comisionados correspondientes a las Juntas y Secciones que a continuación se detallan:

Número, Junta y Sección.

Cuota por Beneficios

- 1-68.21.—Pequeños bazares.—3.ª
1-91.—Otros servicios de la rama. 1.ª y 2.ª
6-30.—Fabricación de piensos.—3.ª
6-60.—Comercio de cereales, harinas, piensos y legumbres.—3.ª
8-00.2.—Extracción de mármoles y piedras.—2.ª
8-65.—Comercio e instalación de vidrio.—2.ª y 3.ª
8-82.2.—Resvestimiento, escayolado y afines.—1.ª 2.ª y 3.ª
13-11.—Fabricación de lejías, detergentes y afines.—2.ª
14-20.—Fabricación muebles.—3.ª
15-10.1.—Fundición de hierro.—3.ª
15-23.3.—Fabricación de muebles metálicos.—1.ª 2.ª y 3.ª
15-30.6.—Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos.—1.ª y 2.ª
15-37.0.—Fabricación de cables y conductores.—3.ª
15-60.0.—Mayor de chatarra y minerales.—3.ª
15-60.1.—Menor de chatarra y minerales.—3.ª
15-65.1/3.—Comercio de máquinas y muebles de oficina, etc.—1.ª
15-65.2.—Comercio de aparatos y material fotográfico, etc.—1.ª y 2.ª
15-66.01.—Mayor de aparatos y material eléctrico sin excl.—2.ª
15-70.1.—Comercio de motocicletas, etc.—2.ª
18-00.2.—Pesca de altura.—1.ª 2.ª y 3.ª
18-00.3.—Pesca costera o de bajura.—1.ª 2.ª y 3.ª
21-54.0.—Sastrería a medida.—3.ª
21-63.0.—Mayor de mercería, paquetería y géneros de punto.—3.ª
22-84.1.—Transp. autobuses servicios discrecionales.—3.ª

22-93.3.—Alquiler de automóviles (con o sin conductor).—2.ª

23-50.0.—Elaboración sidra natural.—2.ª

Trabajo personal

00-1.—Administradores de bienes. 1.ª, 2.ª y 3.ª

04-1.—Procuradores.—1.ª, 2.ª y 3.ª

20-1.—Veterinarios.—3.ª

21.—Ingenieros de caminos.—1.ª 2.ª y 3.ª

22-6.—Facultativos de minas.—3.ª

24-2.—Profesores mercantiles.—3.ª

35-1.—Tasadores.—1.ª y 3.ª

De merecer su aprobación se publicará el acuerdo de V. I. en el B. O. de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme a lo preceptuado en las normas legales de anterior cita.

Gijón, 20 de abril de 1971.—El Secretario de las Juntas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Notificación de débitos por certificaciones de descubierto

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana,

Hago saber: Que en expedientes por débitos a la Hacienda por certificación de descubierto, por los conceptos, números, ejercicios, deudores e importes del principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

Providencia

En uso de la facultad que me confiere los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y desconociéndose el paradero de los deudores que se relacionarán, se les requiere de pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso, al embargo de sus bienes.

Al propio tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que a cada uno de ellos se les sigue, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin com-

parcer, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción.

Se les previene que, contra la transcrita providencia, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el mencionado Boletín Oficial, y que la interposición de reclamación no suspenderá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita:

Concepto, número, ejercicio, deudores y domicilios que figuran, principal (pesetas).

Tráfico Empresas

2030 M/71.—1970.—Construcciones Mie Industr.—T. C. Teijeiro.—Langreo.—61.087.

2035 M/71.—1970.—Vimar S. L.—C. Caballero.—Langreo.—188.797.

2108 M/71.—1970.—Doña Carmen González González.—SETSA 1.—Felguera.—Langreo.—2.025.

2147 M/71.—1970.—Don Luis Fernández Fernández.—Sama.—Langreo.—1.592.

2228 M/71.—1970.—Don Julio Fernández Cuervo.—Gral Mola 14.—La Felguera.—Langreo.—1.129.

2478 M/71.—1970.—Don Antonio Fernández Sampayo.—Cervantes.—San Martín R. A.—1.055.

2482 M/71.—1970.—Don Germán Vega.—Venta.—Blimea.—San Martín R. A.—310.

2600 M/71.—1970.—Doña Alicia Suárez González.—Blimea.—San Martín R. A.—1.308.

2665 M/71.—1970.—Don Antonio Fernández Fernández.—Sama.—Langreo.—1.000.

2673-M/71.—1970.—Don Manuel Fernández Suárez.—Villoria.—Laviana.—8.800.

2824-M/71.—1970.—D. David Baragaño Menéndez.—Borías.—Lada.—Langreo.—220.

2827-M/71.—1970.—Don Juan Parios.—Generalísimo, 19.—Langreo.—310.

2828-M/71.—1970.—Doña Carmen Suárez Fernández.—Lada.—Langreo.—310.

2830-M/71.—1970.—Don José M. Fernández Gutiérrez.—Lloredo.—Laviana.—250.

3107-M/71.—1970.—Don Antonio Alvarez Fernández.—José Antonio.—Laviana.—2.970.

3481-M/71.—1970.—Doña Honorina Alvarez Marrón.—Gabino Alonso, 25.—Langreo.—856.

3482-M/71.—1970.—La misma.—856.

3516-M/71.—1970.—Doña Leonina Braga.—La Felguera.—Langreo.—856.

3517-M/71.—1970.—La misma.—856.

3550-M/71.—1970.—Doña María Luisa Díaz Marrón.—La Felguera.—Langreo.—856.

3551-M/71.—1970.—La misma.—856.

3572-M/71.—1970.—Doña M. Consuelo Fernández.—El Entrego.—San Martín R. A.—1.383.

3573-M/71.—1970.—La misma.—1.383.

3640-M/71.—1970.—Doña Isabel García Rodríguez.—El Entrego.—San Martín R. A.—428.

3776-M/71.—1970.—Don Eutimio S. Martín Menéndez.—Langreo.—856.

3777-M/71.—1970.—El mismo.—856.

Cuota Beneficios

3836-M/71.—1969.—Don Ignacio Murcia Suárez.—Laviana.—25.000.

Canon Superficie Minas

4302-M/71.—1970.—Don Paulino Casaco García.—El Entrego.—San Martín R. A.—277.

Laviana, 14 de abril de 1971.—El Recaudador.

— : —

Zona de Siero

Edictos

Don Miguel Ramos Maestro, Recaudador de la Zona expresada,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores por certificaciones de apremio que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere para el pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que si lo realizan dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100 y, transcurrido dicho plazo, se elevará al 20 por 100 conforme al artículo 112 del citado Estatuto.

Relación que se cita

1.—Corciano Blanco Suárez, domiciliado en Arrabal, Noreña. Certificación núm. 408/69. C. por Beneficios 2.º plazo de 1967 Actividad 22-860. Principal del débito: 5.220 pesetas.

2.—El mismo anterior. Certificación número 468/69. Cuota por Beneficios a cuenta de 1968. Actividad 22-860 Principal del débito: 2.606 pesetas.

3.—Ovidio Castaño Cueto, domiciliado en La Portilla, Noreña. Certificación número 51/69. Cuota por Beneficios 2.º plazo de 1967. Actividad 14-20. Principal del débito: 11.490 pesetas.

4.—El mismo anterior. Certificación número 93/69. Tráfico de Empresas del 2.º plazo de 1968. Principal del débito: 16.850 pesetas.

5.—El mismo anterior. Certificación número 1564/69. Cuota Beneficios del año 1968 Principal del débito: 5.691 pesetas.

6.—Aurora Martínez viuda de Emilio G. Suárez domiciliado en Noreña. Certificación 147/67. Muebles, convenio de 1963. Principal del débito: 1.865 pesetas.

Siero a 17 de abril de 1971.—El Recaudador.

— : —

Don Miguel Ramos Maestro, Recaudador de la Zona expresada,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero del deudor don Emilio Cueto Inés, que estuvo domiciliado en San Julián de Bimenes, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca, por sí o por persona que le represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante en esta Zona, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo, se le requiere para el pago de los débitos apremiados advirtiéndole que si lo realiza dentro

de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por ciento y, transcurrido dicho plazo, se elevará al 20 por ciento conforme al artículo 112 del citado Estatuto.

Débitos que se le notifican

1.—Certificación de apremio número 342/69. Cuota por Beneficios del segundo plazo, año de 1967. Actividad 22-860. Importa el principal del débito: 2.067 pesetas.

2.—Certificación de apremio número 475/69. Cuota por Beneficios a cuenta de 1968 Actividad 22-860. Importe el principal: 1.033 pesetas.

Siero, 17 de abril de 1971.—El Recaudador.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MINAS DE OVIEDO

Se anuncia concurso para la provisión de plazas de docencia en este Centro para el próximo curso académico 1971-72 para el siguiente profesorado:

1.º Encargados de Cátedra.

Arquitectos o ingenieros anteriores al plan de 1957. Doctor arquitecto, doctor ingeniero o doctor en Facultad universitaria.

2.º Adjuntos

Título de arquitecto, ingeniero, licenciado y en su caso intendente o actuario.

3.º Profesores Encargados de Laboratorio.

Titulación igual a la de Adjuntos.

4.º Encargados de curso.

Titulación igual a la de Adjuntos.

5.º Ayudantes de clases prácticas.

Arquitecto, ingeniero o licenciado.

6.º Profesores de idiomas (inglés).

Licenciado en Filosofía y Letras u otro de enseñanza superior, con certificado en este caso de aptitud expedido por una escuela oficial de idiomas.

7.º Maestros de taller o laboratorio.

Título de grado superior y medio de enseñanza técnica. De formación profesional o bachiller laboral en la modalidad técnica correspondiente. De carácter profesional en la técnica respectiva en centros de enseñanza oficial o privados reconocidos oficialmente.

Quienes aspiren a la prórroga del nombramiento actual deberán tomar parte en el referido concurso.

En la secretaría de esta Escuela se pueden retirar las instancias para solicitarlo que deberán presentarse antes del día 25 de mayo.

Cualquier información suplementaria puede obtenerse en esta secretaría.

Oviedo, 6 de mayo de 1971.—El Director, Francisco Pintado Fe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Edicto

Confeccionado el padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1970, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Grado, 28 de abril de 1971.—El Alcalde.

DE LANGREO

El Ayuntamiento de Langreo anuncia a pública subasta las obras de "reparación del segundo tramo de la carretera de Coterras (Cementerio-Coterras)".

Presupuesto: 846.673,50 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, en las horas de nueve a trece y dentro de un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, teniendo en cuenta para el cómputo del plazo el último período en que se publique.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en estas Consistoriales el día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce horas.

Garantías: A la proposición se acompañará recibo de la garantía provisional, por un importe de 17.293 pesetas que el adjudicatario elevará a definitiva por cantidad equivalente al cuatro por ciento del presupuesto.

Duración del contrato: Las obras deberán terminarse dentro de un plazo de un mes y el pago se hará con cargo al presupuesto especial de urbanismo del actual ejercicio.

Examen de documentos: El pliego de condiciones, proyecto y demás documentos podrán examinarse en la Secretaría municipal, en las horas de nueve a trece de todos los días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Las proposiciones, a las que se acompañará declaración jurada a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el carnet de empresa con responsabilidad, creado por Decreto de 26 de noviembre de 1954, más la documentación correspondiente que acredite la personalidad del contratista y capacidad para acudir a la subasta, se redactarán conforme al modelo siguiente:

Don mayor de edad, con domicilio en, debidamente enterado del pliego de condiciones relativo a la subasta de "reparación del segundo tramo de la carretera de Coterras (Cementerio-Coterras)", se compromete a ejecutar las obras referidas con estricta sujeción a dicho pliego, en la cantidad de pesetas (en letra)

Fecha y firma del proponente.

Irán reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, sello municipal de 5 y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 15 pesetas.

Consistoriales de Langreo, 28 de abril de 1971.—El Alcalde.

— : —

Edicto

Solicitada autorización por don José Luis Gutiérrez Zapico, para la instalación de un taller con maquinaria de una potencia de 8 1/2 H. P., con emplazamiento en Fondaque, Tuilla, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 3 de mayo de 1971.—El Alcalde.

— : —

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta de noviembre último, acordó anunciar por segunda vez la subasta de las obras de "Abastecimiento de aguas a Róbledal y La Florida, La Felguera, por su presupuesto de 198.122.

La convocatoria de la subasta es igual a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 56, correspondiente al 9 de marzo último.

Consistoriales de Langreo, 5 de mayo de 1971.—El Alcalde.